

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publican todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 353.

#### Quintas.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en la ley de 16 del actual, por la que se moviliza y mandan ingresar en las diferentes armas é institutos del ejército 80.000 hombres de la reserva, el Gobierno de la República ha tenido a bien ordenar que las Diputaciones provinciales procedan inmediatamente a distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos, haciendo la designación y el sorteo de décimas del día 29 al 31 del mes actual; en su consecuencia y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 38 de la ley provincial, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación provincial á sesion extraordinaria para el día 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana.

Córdoba 21 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
Antonio Quesada.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el mes de Junio último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones.

En 2. A D. Agustín Puerta Fernandez, por traslación, Notario de Saldaña.

Id. A D. Lorenzo Maté Cano, por traslación, Notario de Herrera del Rio de Pisuerga.

Id. A D. José Abelda y Ballester, por traslación, Notario de Navarrés.

Id. A D. Plácido Lozano Arjona, como sustituto del Notario D. José Enciso Farrales, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cáceres.

Id. A D. Juan Rodriguez Marina, como sustituto del Notario D. Manuel Riaza y con arreglo á los artículos citados, Escribano del Juzgado de Brihuega.

Id. A D. Emilio Arredondo y Ubeda, como sustituto del Notario D. Tomás Romeralo y conforme á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Ciudad-Real.

Id. A D. Gregorio Bejarano Hernandez, como sustituto del Notario D. Mariano Alcázar y conforme á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Lorca.

Id. A D. Antonio Planet y Martos, como sustituto del Notario D. Juan de Mata Herrera y con arreglo á los artículos citados, Escribano del Juzgado de Mancha Real.

En 10. A D. Pascual Poveda y Rodriguez, por traslación, Notario de Blanca.

En 16. A D. Ricardo Rueda y Lucas, Archivero de protocolos de Pastrana.

En 17. A D. Miguel Santiago y Soriano, como sustituto del Notario D. Francisco Javier Calvo, y conforme á los arts. 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Vendrell.

Id. A D. Victor Pineda y Vidal, como sustituto del Notario D. Ignacio Carner y conforme á dichos artículos, Escribano del Juzgado de S. Pedro en Barcelona.

En 23. A D. Victoriano Perez Arango, Archivero de protocolos de Segovia.

En 24. A D. José Vinent y Seguí, por oposición y conforme al art. 135 del reglamento general del Notariado, Notario de Mercadal.

Id. A D. Antonio Muñoz de la Espada, como sustituto del No-

tario D. Antonio Crespo, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al citado reglamento, Escribano del Juzgado de Valdepeñas.

tario D. Antonio Crespo, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al citado reglamento, Escribano del Juzgado de Valdepeñas.

### JUZGADOS.

Núm. 337.

#### Juzgado de primera instancia de Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca de un mulo castaño, de marca, cerrado, con una matadura en el lomo y herrado, que en la noche del 16 del corriente fué hurtado en ocasión de hallarse pastando con otras caballerías en tierras del cortijo de la Cabezuela, de este término, de la propiedad de D. Juan del Valle Sanchez; y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Osuna á 19 de Agosto de 1873. — Prudencio Delgado de Leiva. — El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Núm. 338.

#### Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

D. Julian Bustillo Alvarez, Juez de

primera instancia de este partido.

Hago saber: que estoy sustanciando causa contra José Espejo Morales, vecino de la villa de Alcaudete, por homicidio que ejecutó la tarde del día 8 del corriente en el sitio Vado de Santa Rosa, término de dicha villa, de este distrito, á un hombre desconocido, como de 30 á 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, barbiampino, vestido con alpargatas, medias blancas, camisa del mismo color, de algodón, pantalón de la misma clase ligeramente azulado, chaleco de paño mezclilla, sombrero calañés y chaqueta de paño negro.

En dicha causa he mandado insertar este anuncio en los «Boletines oficiales» y en la «Gaceta», para que dentro de 30 días contados desde dicha inserción, la persona que sepa el nombre, apellido, naturaleza ó vecindad de espresado hombre, comparezca en este Juzgado á manifestarlo, á fin de que en citada causa obre sus efectos.

Alcalá la Real 16 de Agosto de 1873. — Dr. J. Bustillo. — El Escribano actuario, José Garcia Ibañez.

Núm. 345.

#### Escuela provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Desde el día 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela para el año académico de 1873 á 1874; las condiciones necesarias para el ingreso, la enseñanza, la apertura, y duración del curso etc. están consignadas desde la fecha en la «tabla de órdenes» del Establecimiento, donde podrán verlas los interesados.

Córdoba 15 de Agosto de 1873. — El Director, Rafael Romero. — El Secretario A., José María de Montis.

# Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 25 de Setiembre de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Garcia Castillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

Bienes del Clero.  
Partido de Rambla.—Rambla.  
Fincas urbana. Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 1014 de inventario y 1944 de permutacion. Una casa situada en la villa de la Rambla, calle Carreteros núm. 32 de poblacion, procedente de la cofradia de Animas de la misma, linda por la derecha saliendo con casa núm. 34 de Alfonso de Doblas, por la izquierda con otra núm. 30 de José Espejo, y por la espalda con otra núm. 5 de la calle Gonzalo Martin, propia de Mateo Galvez: ocupa una superficie de 162 varas, equivalentes á 113 metros y 19 decímetros, y se compone de dos habitaciones bajas y una alta, patio con pozo y un corral: ha sido tasada en 260 peseta y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en este tipo para la subasta.

270

Núm. 1015 de inventario y 1945 de permutacion. Un solar situado en la villa de la Rambla á la salida de la calle de Carreteros, sin número de poblacion, procedente de la Cofradia de Animas de la misma, su linea de fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con casa núm. 54 de Pedro Ruiz Pedroza, por la izquierda id. con camino que se dirige á la calle de los Prietos y por la espalda con camino que se dirige á la Fuente Roda: ocupa una superficie, aunque han desaparecido sus límites, de 458 varas, equivalentes á 320 metros y 2 decímetros: ha sido capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 36 pesetas y tasado en este tipo para la subasta.

55

Nota. Las dos fincas que anteceden han sido tasadas por el maestro de obras D. Nicolás Tejederas.

### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagaran en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hara mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre de 1871, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se ha-

llan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.º Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignora á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será válida la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señañadas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberan interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de la Rambla.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez Mendizabal.

Bienes del Estado.—Partido de Lucena.—Lucena.  
Fincas rústicas. Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 207 de inventario. Una suerte de tierra manchon situada en el partido de la Sierrezuela, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de Contribuciones de Mariano Zapata, linda á O. y S. olivar y viña de Enrique Gutierrez, á P. y N. tierras de herederos de José Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes a 70 áreas y 43 centiáreas; ha sido tasada en 75 pesetas y capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en este tipo para la subasta. . . . . 101 25

### Segunda subasta.

Núm. 206 de inventario. Una suerte de tierra con algunos olivos dispersos y Herrizas situada en el partido de Paño Cabeza, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Juan Miguel Quesada: linda á O. tierras de Juan Custodio, P. otras de Belen Martos, S. otra de José Quesada, y á Norte otra de Maria Martos; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes a 1 hectarea, 4 áreas y 34 centiáreas: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 225 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 3 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 191 pesetas 25 céntimos que es el 85 por 100 del anterior remate y el cual es el tipo para esta subasta. 191 25

Nota. Las dos fincas que preceden han sido tasadas por el Agricultor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía

Pesetas. Cént.

Núm. 3560 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Juan de Rivas y Basilio de Lázaro, haza 19, consistente en 10 encinas de inferior calidad, tramo primero de los Hogarzales, término de Hinojosa, procedente de sus propios, y linda a N. haza de Clemente Navarro, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de Miguel Moron y Juan Bravo y P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos y tasado en . . . . . 45 tipo para la subasta.

Núm. 3561 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Miguel Moron y Juan Bravo, haza 20, consistente en 17 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Juan de Rivas y Basilio de Lázaro, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de D. Antonio Aparicio y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta y 2 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 22 pesetas 95 céntimos y tasado en . . . . . 26 50 tipo para la subasta.

Núm. 3562 de inventario. El arbolado existente en seis fanegas de tierra de D. Antonio Aparicio, haza 21, consistente en 20 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Miguel Moron y Juan Bravo, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de Francisco Maribello, Aquilino Garzo y viuda de Papelillo y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 27 pesetas y tasado en . . . . . 30 tipo para la subasta.

Núm. 3563 de inventario. El arbolado existente en seis fanegas de tierra de Francisco Maribello, Aquilino Garzo y viuda de Papelillo, haza 22, consistente en 21 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de D. Antonio Aparicio, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Manuel Tamaral y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 26 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 28 pesetas 35 céntimos y tasado en . . . . . 31 50 tipo para la subasta.

Núm. 3564 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Manuel Tamaral, haza 23, consistente en 17 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Francisco Maribello, Aquilino Garzo y otro a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Isidoro Varea y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 2 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 22 pesetas 95 céntimos y tasado en . . . . . 25 50 tipo para la subasta.

Núm. 3565 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Isidoro Varea, haza 24, consistente en 21 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Manuel Tamaral, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de Antonio Sanchez y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 26 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 28 pesetas 35 céntimos y tasado en . . . . . 34 50 tipo para la subasta.

Núm. 3566 de inventario. El arbolado existente en 4 cuatro fanegas de tierra de Antonio Sanchez, haza 25, consistente en 10 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Isidoro Varea, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Pablo Romero, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido ca-

pitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos y tasado en . . . . . 15 tipo para la subasta.

Núm. 3567 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Pablo Romero, haza 26, consistente en 17 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. haza de Antonio Sanchez, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Pedro Moreno, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 2 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 22 pesetas 95 céntimos y tasada en . . . . . 25 50 tipo para la subasta.

Núm. 3568 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Pedro Moreno, haza 27, consistente en 11 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. haza de Pablo Romero, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Diego Matias, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 66 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 14 pesetas 85 céntimos y tasado en . . . . . 16 50 tipo para la subasta.

Núm. 3569 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Diego Matias, haza 28, consistente en 7 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. haza de Pedro Moreno, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Manuel Cerro y la viuda de otro y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 42 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 9 pesetas 45 céntimos y tasado en . . . . . 10 50 tipo para la subasta.

Núm. 3570 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Manuel Cerro y la viuda de otro, haza 29, consistente en 10 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. haza de Diego Matias, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de Francisco Vizcaino, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos y tasado en . . . . . 15 tipo para la subasta.

Núm. 3571 de inventario. El arbolado existente en cuatro fanegas de tierra de Francisco Viscaino, haza 30, consistente en 11 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. haza de Manuel Cerro y la viuda de otro, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, a S. haza de José Luna y José Vacas y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 66 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 14 pesetas 85 céntimos, y tasado en . . . . . 16 50 tipo para la subasta.

Núm. 3572 de inventario. El arbolado existente en dos suertes y seis fanegas de tierra de Segundo Luna y José Vacas, haza 31, consistente en 16 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Francisco Vizcaino, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo, de Hogarzales, a S. haza de Miguel Villarreal, y José Perez, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo ha sido capitalizado por los 96 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 21 pesetas 60 céntimos y tasado en . . . . . 24 tipo para la subasta.

Núm. 3573 de inventario. El arbolado existente en dos suertes y cinco fanegas de tierra de Miguel Villarreal y José Perez Ochentina, haza 32, consistente en 10 encinas de poco ramaje, de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de José Vacas, a L. paredon ó divisoria con el 2.º tramo, a S. haza de Juan Muñoz y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 70 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 15 pesetas 75 céntimos y tasado en . . . . . 16 tipo para la subasta.

Núm. 3574 del inventario. El arbolado existente en 5 suertes y diez fanegas de tierra de Juan Muñoz, Francisco Carbonero, Segundo Luna, D. Manuel Torrico y José Vacas, haza 33, consistente en 25 encinas de mala calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. haza de José Perez, (a) Ochentina, a L. el paredon divisorio con el segundo tramo, a S. haza de Sebastian Moreno, y a P. el camino de Villanueva del Rey:

no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 70 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 38 pesetas 25 céntimos, y tasado en . . . 40 » tipo para la subasta.

Núm. 3575 del inventario. El arbolado existente en 29 fanegas de tierra de Sebastian Moreno, Antonio Vaquero, José Palomo, Juan Palomo, José el Tendero, Manuel Infantes, José Cardeñosa, Agustín Maribello, Antonio Aranda, Basilio Pozos, Gerónimo Pedrero, Sotero Ruiz, viuda de D. Antonio Roperio, José Perez, Antonio Luna, Antonio Flores, Manuel Delgado y Juan de Luna, haga 34 y última, consistente en 52 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. haza de José Vacas, á L. paredon divisorio con el segundo tramo, á S. haza sin árboles contra el campillo, y á P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, y tasado en . . . 78 » tipo para la subasta.

NOTA. Los diez y seis arbolados que preceden han sido tasados por el agrimensor don José María Guerrero, y el práctico don Mateo Calzadilla.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hicajosa.  
Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 18 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

#### Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio de Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

#### ANUNCIOS.

#### BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.  
Surtido general de ferreteria.  
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.  
Bujias transparentes.  
Dichas estearicas.  
Cartuchos y tacos para escopetas. La nofchet.  
Revolvers y cápsulas para los mismos.  
Cfin vegetal.

Colchones de varias clases, Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

#### JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de quiebra.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vis-

ta de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

#### PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Felix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

#### A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo- rales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plaza de las Tendillas.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.